



Lic. Enrique Durán Llamas

Notario Público No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. CALLE MADRID
COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX.
TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a b 17



VOLUMEN 497 CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE NUMERO 60,976 SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 14 catorce días del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, YO, **Licenciado ENRIQUE DURÁN LLAMAS**, Titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en esta ciudad, con domicilio en Avenida Roma 317 trescientos diecisiete de la colonia Andrade de esta ciudad, y RFC DULE4509229B2 (letra de letra u letra ele letra e cuatro cinco cero nueve dos dos nueve letra be dos) hago constar que ante Mi comparecen los señores **LIDIA BECERRA SANCHEZ** y **LUIS RAUL SMITH VELARDE**, con los RFC's BESL8409165F6 y SIVL781103IX1 respectivamente, y las generales que al final se mencionan, a quienes Yo el Notario, Doy Fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, y me manifiestan que concurren a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para lo cual obtuvieron previamente la Clave Única del Documento (CUD) A201510140940530228, y que someten a las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA.- La Sociedad se denominará **"FERREN DISTRIBUIDORA DEL BAJIO"**, denominación seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de la abreviatura **"S.A. DE C.V."**. -----

SEGUNDA.- El Objeto de la Sociedad será el siguiente: -----

- 1.- La compra, venta, importación, consignación, distribución, comercialización, fabricación, servicio de guarda y entrega, almacenaje, transportación, intermediación, comisión y representación de todo tipo de materiales, maquinaria y transporte relacionados con la construcción y la ferretería.-----
- 2.- La compraventa, comercialización, importación, exportación, producción, comisión, arrendamiento, representación, consignación, promoción y distribución en general de toda clase de productos de materiales para la construcción, de ferretería y tlapalería en general.-----
- 3.- La compra, venta, comercialización, arrendamiento, consignación, importación, exportación de todo tipo de maquinaria pesada para la construcción, ladrillo rojo y de cemento, teja, cemento, cal, varilla, tepetate, láminas, arena, grava, tierra lama, tubería de cobre, galvanizada y adoquines, polvillo, maderas y todo lo relativo al objeto de esta sociedad.-----
- 4.- La compraventa, distribución, consignación, comisión, representación, ensamble, maquila, fabricación, importación, exportación, explotación comercial de todo tipo de productos nacionales o extranjeros, artículos naturales o sintéticos, pieles naturales o sintéticas, en las ramas de electrónica, línea blanca, telefonía, computación, muebles para el hogar y la oficina, materiales de construcción, ferretería, peletería, plomería, productos químicos en general, aceites, grasas y lubricantes automotrices e industriales, refacciones, equipos industriales, acero y láminas, libros y publicaciones, medicamentos y productos farmacéuticos, para uso humano o veterinario, perfumería, jardinería, alimentos y bebidas en todas sus presentaciones, productos del campo y la ganadería y sus derivados, artículos escolares, juguetes, vehículos y autopartes, refacciones y repuestos y en general la distribución y representación de todo tipo de productos conocidos o por conocerse.-----
- 5.- Establecer, administrar, arrendar, subarrendar y operar por cuenta propia oficinas, sucursales, establecimientos o centros comerciales, bodegas, centros de acopio y de distribución de mercancías y productos relacionados con el giro comercial de la sociedad.-----
- 6.- Obtener y tramitar los permisos, licencias, patentes y autorizaciones de las autoridades competentes para importar y exportar productos relacionados al giro de la sociedad, obtener financiamientos y asesoría de organismos nacionales o internacionales dedicados al comercio internacional de dichos productos y sus derivados.-----
- 7.- La promoción, traspaso, renta, compra, venta y venta de inmuebles, tramitación de créditos individuales para la adquisición de bienes muebles e inmuebles y todas las facultades, necesarias para que se represente como inmobiliaria y promotora de bienes raíces.-----
- 8.- Adquirir acciones o participaciones de empresas cuyo objeto social sea similar al de la sociedad.-----
- 9.- La facultad de asociarse con personas físicas o morales para crear sucursales en cualquier lugar de la república mexicana.-----
- 10.- Contratación de operaciones anteriores con cualquier tipo de personas física o moral, pública o privada.-----
- 11.- En general realizar cualquier tipo de actos o negocios que se encuentran relacionados con los objetos descritos.-----
- 12.- Podrá realizar convenios con todo tipo de negociaciones e instituciones públicas y privadas.-----
- 13.- Formar parte de toda clase de sociedades.-----
- 14.- La celebración de contratos de asociación en participación ya sea con carácter de asociante o asociado para la realización de las actividades de los objetos mencionados.-----
- 15.- La solicitud y obtención de préstamos de cualquier de los objetos sociales y sin limitación en lo que se refiere a cantidades, la expedición, firma, giros, aceptación y endoso de pagarés, letras de cambio, bonos, obligaciones y otros documentos y comprobantes de adeudo garantizado para su pago y el pago de intereses que conlleve; por medio de hipoteca, pignoración, venta, cesión en fideicomiso del todo o en parte de los bienes de que sea propietaria la sociedad o



que adquiera en el futuro y a la vista o pignoración o distinta disposición de esos bienes y demás obligaciones para la realización de los fines de la sociedad.

16.- Realizar cualquier actividad mercantil, comercial o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley en el más amplio sentido de la palabra.

17.- En general llevar a cabo toda clase de negocios ya sea como mandatario agente o ambas cosas, o en sociedad que se crea conveniente o adecuada en relación con cualquiera de los puntos anteriores.

TERCERA.- El domicilio social de la Sociedad será en León, Guanajuato, pero podrá establecer sucursales o agencias o corresponsalías o filiales o subsidiarias, en la ciudad o en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambio de su domicilio.

CUARTA.- La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, salvo caso en contrario por la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS Y TRASPASO DE ACCIONES

QUINTA.- El capital de la Sociedad es Variable y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Capital Social mínimo **FIJO** es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y máximo ilimitado y se encuentra representado por **100 (CIEN) Acciones Ordinarias Nominativas**, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada una de ellas.

La parte variable del Capital Social no tendrá limitación alguna y será susceptible de aumento o disminución por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en la que deberán precisar las fechas, forma y términos para realizar dichos aumentos o disminuciones, sin que estos impliquen modificaciones de la escritura social.

Los socios solo podrán ejercitar el derecho de separación o retirar parcial o totalmente sus aportaciones con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

No podrá ejercitarse derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social o a menos de dos el número de Accionistas de la Sociedad.

Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en el Libro del Registro que al efecto llevara la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA.- Tanto las acciones en que se divide el Capital Social mínimo como las que representen la parte variable de dicho capital, serán nominativas, indivisibles, de igual valor, conferirá a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones y estarán representadas por títulos impresos, pudiéndose expedir certificados provisionales mientras se mandan imprimir dichos títulos.

Tanto las acciones representativas del Capital mínimo como las de la parte variable del Capital Social, podrán emitirse en series distintas, según lo disponga el Consejo de Administración de la Sociedad o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los títulos y los Certificados provisionales de acciones se numerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por cualquier otro miembro, contendrán todos los requisitos que menciona el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirán en ellos la Cláusula de estos Estatutos relativa a exclusión de extranjeros. En caso de que la sociedad emita diversas series de Acciones, los títulos y los certificados provisionales de Acciones, se numeraran progresivamente dentro de cada serie.

A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje del mismo año.

La propiedad de una o mas acciones implican la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.

La Sociedad llevara un libro de registro de las acciones nominativas que emita, en el cual se anotarán los datos y acciones exigidos por el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerarán como dueños de dichas Acciones a quien aparezca inscrito como tal en dichos Libros, únicamente se inscribirán en dicho libro las transmisiones o gravámenes de dichas Acciones cuando no hayan cumplido los requisitos señalados en estos Estatutos.

SÉPTIMA.- En todo caso de aumento del Capital Social mínimo o de la parte variable de dicho capital, los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a la cantidad de Acciones de que respectivamente sean titulares para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar dicho aumento. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sobre el aumento del Capital Social, deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la Sociedad. Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la última publicación, para ejercitar el derecho preferente



Lic. Enrique Durán Llamas

Notario Público No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. CALLE MADRID
COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX.
TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a b 17



que esta cláusula les concede. Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento del Capital estuvo representada la totalidad del Capital Social, no serán necesarias las publicaciones antes mencionadas y el citado plazo de quince días, comenzará a correr al día siguiente de la fecha de dicha Asamblea. En caso de reducción del Capital Social, dicha reducción afectará a todos los accionistas en proporción al número de acciones de que respectivamente sean propietarios.-----

OCTAVA.- La acción es indivisible y la Sociedad solo reconocerá como Accionistas a quienes aparezcan inscritos como dueños en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, y en ningún caso asume responsabilidad por las contiendas que puedan suscitarse con respecto a la propiedad o posesión de las mismas. Los pagos hechos por dividendos a los tenedores de los títulos, se considerarán legítimos e irrevocables.-----

NOVENA.- Los socios fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades sociales, y solo tendrán en este respecto los mismos derechos que los demás accionistas, mientras conserven ese carácter.-----

DECIMA.- Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana, admitiendo la inversión y participación de extranjeros en ella. Por lo anterior, si alguna persona física o moral extranjera llegare a tener participación social, o fuera propietaria de acciones de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte, las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido. Lo anterior aplica para los socios actuales o futuros, de conformidad con la fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Inversión Extranjera.-----

DECIMA PRIMERA.- La enajenación de Acciones se regirá por las siguientes reglas:-----

a.- La transmisión de Acciones a terceras personas extrañas a la Sociedad, solo se hará mediante la aprobación previa del Consejo de Administración o del Administrador Único, quien podrá autorizar o negar dicho traspaso.-----

b.- Todo accionista que desee traspasar sus acciones, tendrá la obligación de ofrecerlas primero a los demás accionista, por si estos desean hacer uso del derecho de preferencia, el cual deberá de ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados desde que reciba una notificación por escrito, del accionista que desea traspasar sus Acciones.-----

c.- Una vez transcurrido el plazo que se menciona en el inciso precedente, el accionistas que desea enajenar sus acciones, podrá entonces ofrecerlas a terceras personas, y solo mediante la aprobación previa del Consejo de Administración, quien podrá autorizar o negar dicho traspaso, sometiéndose el accionista a que el Consejo designara en su caso, la persona a quien se le pueda traspasar, ceder o enajenar dichas acciones al precio ofrecido en la Asamblea para el uso del derecho de preferencia.-----

d.- En el reverso de los Certificados provisionales de Acciones o de los títulos definitivos, se insertara el siguiente texto: "La transmisión de este título y de las acciones que amparan el mismo, estará restringido en los términos y condiciones establecidas en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Sociedad.-----

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DECIMA SEGUNDA.- La dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, debiendo ser electos en Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos; durará en su cargo el tiempo que marque la Asamblea, pudiendo ser reelecto y actuando validamente, hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus puestos; recibirán la retribución que fije la Asamblea General de Accionistas.-----

En caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará y funcionará en la forma siguiente:-----

A.- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad; y podrán ser reelectos sin ninguna limitación.-----

B.- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designo el Consejo de Administración, tienen derecho a designar a un Consejero mas.-----

C.- El Consejo de Administración tendrá el numero de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejero, si la Asamblea no lo hizo, podrá ser elegido de entre sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

D.- Los consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en la caja de la Sociedad. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

E.- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocando el Presidente del Consejo o cualesquiera de sus miembros, con una anticipación de ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No requerirá citación, si están presentes quienes forman la totalidad del



Consejo anuentes, en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo serán tomadas como sigue: En Consejos cuyos miembros sean un número par, el quórum lo formara la mitad de sus elementos siempre que uno de ellos sea el Presidente del Consejo; en ausencia de este, el quórum estará constituido únicamente por el resto de la totalidad de los Consejeros y en este caso los acuerdos serán validos únicamente si se toman por unanimidad. En el caso de que un Consejo constituido por un número impar de miembros, el quórum lo formara la mayoría de sus elementos, pero siempre que uno de estos accionistas sea el Presidente del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, el quórum estará constituido únicamente por el resto de la totalidad de los Consejeros y en este caso los acuerdos serán validos únicamente si se toman por unanimidad. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

En caso de que haya Administrador Único, garantizará su manejo en igual forma que uno de los Consejeros.-----

DECIMA TERCERA.- El Consejo de Administración, o el Administrador Único, salvo pacto en contrario, tendrán todas las facultades sin limitación alguna, por lo que podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la Ley o por estas cláusulas, y que sean necesarios y convenientes a su Juicio, para la cabal realización de los fines sociales, gozando de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como para ejecutar actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula o poder especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, con la amplitud a que alude los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y en consecuencia de una manera enunciativa y no limitativa se le señalan las siguientes atribuciones: -----

A. Realizar todas las operaciones inherentes a los objetos de la Sociedad, sin limitación alguna; administrar los bienes de que goza la Sociedad; ejecutar actos de la sociedad; celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera la administración.-----

B. Enajenar y gravar los bienes de toda clase de la Sociedad, exceptuando la enajenación de Acciones pertenecientes a la Sociedad, si no es con el consentimiento de la Asamblea de Accionistas, y en general realizar todos los actos de dominio que permitan las leyes.-----

C. Representar a la sociedad, en pleitos y cobranzas, ante toda clase de Autoridades Administrativas, Políticas y Tribunales de Trabajo; en todos los términos e instancias, así como promover o desistirse del Juicio constitucional de Amparo, absolver y articular posiciones, presentar toda clase de querrelas penales, conforme lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

D. Otorgar y suscribir, girar, endosar, acentuar y avalar, a nombre de la Sociedad y en los negocios relativos a su objeto títulos de crédito, otorgar avales, en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para substituir en todo o en parte el presente poder.-----

E. Establecer sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad y suprimirlas de acuerdo con las Leyes, en cualquier lugar de la República Mexicana.-----

F. Aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir Acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras compañías, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la Sociedad, salvo las restricciones de esta Cláusula.-----

G. Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

H. Nombrar y revocar al Gerente o Gerentes, a los Directores de las Sucursales y a todo el personal de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

I. Para otorgar y revocar poderes con las facultades que estimen convenientes.-----

J.- Para realizar los trámites administrativos correspondientes a la apertura de cuentas bancarias en instituciones de crédito en general, así como para la suscripción, depósito y cobro de cheques en nombre y representación de la Sociedad.-----

K. Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar los acuerdos de la misma y conferir o revocar poderes a nombre de la Sociedad.-----

L. En todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se celebren en esta sociedad, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo de Administración.-----

M.- Para realizar los trámites administrativos correspondientes a la apertura de cuentas bancarias en instituciones de crédito en general tanto nacionales como extranjeros, así como para la suscripción, depósito y cobro de cheques en nombre y representación de la Sociedad.-----

N.- Para realizar los trámites administrativos en general ante cualquier autoridad administrativa de cualquier nivel y para todo tipo de trámites administrativos, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa la correspondiente a la obtención de la Firma Electrónica (FEA) ante la autoridad federal hacendaria.-----

DECIMA CUARTA.- Salvo y a reserva del acuerdo de la Asamblea en otro sentido, el ejercicio de sus respectivas facultades llevarán la firma social el Presidente del Consejo de Administración, en forma mancomunada con la firma del Secretario o el Tesorero del Consejo de Administración.-----

DECIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, podrá nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas, con las facultades que especialmente se les señala, los nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación.-----



Lic. Enrique Durán Llamas

Notario Público No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. CALLE MADRID
COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX.
TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a b 17



DECIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, podrá conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo, así como revocar dichos poderes y suprimir dichas facultades. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar los actos y operaciones de esta, debiendo de ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe o a falta de designación, o el Presidente del Consejo de Administración en su caso.

DECIMA OCTAVA.- La Asamblea será ordinaria o extraordinaria:

Son extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

DECIMA NOVENA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siguen a la clausura del ejercicio social en la fecha que fije el Consejo de Administración, y las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos materia de ellas. Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Comisario; la convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por quien la haga y con que anticipación deban depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la Asamblea y se publicarán en uno de los Diarios de mayor circulación de esta ciudad, con tres días de anticipación, cuando menos a la fecha señalada para la Asamblea. La falta de publicación de la convocatoria no será causa de invalidez, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del Capital Social.

VIGESIMA.- Para tener derecho de asistir como socio a las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en alguna institución de crédito o en cualquier otro lugar designado para tal efecto por quien haga la convocatoria, manteniéndolas depositadas después de realizada la Asamblea. El certificado correspondiente deberá presentarse a la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas del momento en que debe celebrarse la Asamblea, contra la entrega de tal certificado, la Secretaría expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente, la que servirá como su título de admisión y participación en la Asamblea.

Los Certificados de depósito se devolverán al concluir la Asamblea contra entrega de la constancia de entrada.

VIGESIMA PRIMERA.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único y en su defecto la persona que la misma Asamblea designe; actuara de Secretario del Consejo de Administración, y a su falta, un Accionista designado por el Presidente, quien nombrará además dos accionistas escrutadores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondientes a las acciones representadas en la Asamblea y siempre que lo solicite cualquier accionista, las votaciones serán nominales y las elecciones de nombramiento se hará por cédulas.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración, o el Comisario, deberá citar a Asamblea General cuando sean requeridos para ello por los accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tengan derecho a pedirles que los hagan, y los accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior, pretendan la reunión de una Asamblea General, lo solicitaran por escrito, al Consejo de Administración agregando los asuntos que hayan que tratarse, incluyendo los títulos de sus acciones; si el Consejo de Administración o el Administrador Único convocan a la Asamblea dentro del término de diez días desde que se presente la solicitud, convocara el Comisario en los términos en que debió hacerlo el Consejo de Administración y si este no lo hace en los cinco días siguientes lo hará la autoridad Judicial en los términos del Artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA TERCERA.- Para que la Asamblea se considere válidamente constituida, deberá estar representada en ella, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social y para que las resoluciones de dicha Asamblea se consideren válidas deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes computados por Acciones; tratándose de Asambleas Extraordinarias se necesitara que estén representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y que las resoluciones sean adoptadas por el voto favorable de acciones que representen la mitad del capital de la sociedad; si por falta de la concurrencia necesaria no pudiere celebrarse la Asamblea el día señalado, se repetirá la convocatoria con expresión de esta circunstancia, con la misma Orden del Día y se celebrará la Asamblea cualquiera que sea el número de Acciones representadas; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de Acciones que representen por lo menos la mitad del número del Capital Social.



VIGESIMA CUARTA.- En las Asambleas Generales cada acción tendrá derecho a un voto.-----

VIGESIMA QUINTA.- Comenzada legalmente una Asamblea, en el caso de que no fuera posible resolver en una sola sesión, todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, podrá suspenderse la sesión y continuará en el día o días sucesivos, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA SEXTA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentaran en el libro representativo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea y por el comisario que concurra; se agregaran a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en los términos de la Ley de los Estatutos y las listas de asistencia firmadas por los Escrutadores. Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán asistir a las Asambleas personalmente o los apoderados que puedan ser o no accionistas, bastando que el mandato se otorgue en carta poder; no podrán ser mandatarios, ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario de la Sociedad.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, en los términos de los artículos doscientos uno a doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y salvo este derecho de oposición, las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de accionistas serán obligatorias aun para los ausentes y disidentes.-----

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada uno o varios Comisarios, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, designado por la Asamblea General de Accionistas, tendrán las facultades y obligaciones que le señala la Ley, durara en su puesto el tiempo que determine la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelecto indefinidamente y percibirían la retribución que fije la Asamblea, como garantía de su gestión debe depositarse en poder de la Sociedad por toda la época de su encargo una acción o la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que no le será devuelta hasta que sean aprobadas las cuentas de los ejercicios sociales en que haya desempeñado su encargo. Pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que haya de substituirlos.-----

CAPÍTULO VI EJERCICIOS SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

TRIGESIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas terminará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la Sociedad, y entre tanto no haya acuerdo en contrario, estos abarcaran el periodo comprendido entre el primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- La Sociedad presentara un balance cada doce meses correspondientes con el cierre de cuentas del ejercicio social, terminado; las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias se distribuirá en la siguiente forma: -----

- a).- Un cinco por ciento para la formación y reposición en su caso, de un fondo de reserva hasta que alcance un valor igual a la quinta parte del Capital Social.-----
- b).- Se separará la cantidad que la Asamblea acuerde para la formación del fondo de previsión, si la propia Asamblea acuerda la creación de tal fondo.-----
- c).- El resto se reinvertirán salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. Las perdidas limitadas al importe de las suscripciones, serán sufridas por los accionistas en proporción al numero de acciones que posean; pero la Asamblea determinara si los accionistas han de reembolsar proporcionalmente a la Sociedad estas perdidas para constituirse el Capital Social o si debe procederse a la disminución de este o a su disolución.-----

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- Serán causas de disolución de la Sociedad las que establecē el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que acuerde la Asamblea en su caso.-----

TRIGESIMA TERCERA.- Llegado el caso de disolución por otros motivos que el de quiebra, actuara de liquidadores, dos de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico y otros Accionistas, con las facultades que señale la Asamblea de Accionistas. La Asamblea y el Comisario en su actuación ordinaria, funcionara normalmente, la Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores o el Comisario.-----

TRIGESIMA CUARTA.- La liquidación de la Sociedad se llevara a efecto en todo caso conforme a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



Lic. Enrique Durán Llamas

Notario Público No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. CALLE MADRID
COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX.
TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a b 17



TRIGESIMA QUINTA.- Para todo lo no previsto en esta escritura se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todo cuanto concierna a sus relaciones sociales, los contratantes se someten expresamente a los Tribunales de esta ciudad de León, Guanajuato, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que en lo futuro pudiera tener.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Capital Social está conformado por un **CAPITAL FIJO** de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, y máximo ilimitado y se encuentra representado por **100 (CIEN) Acciones Ordinarias Nominativas**, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada una de ellas, máximo ilimitado, siendo suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

Accionista	Acciones Suscritas	Valor
LIDIA BECERRA SANCHEZ	90	\$ 45,000.00
LUIS RAUL SMIH VELARDE	10	\$ 5,000.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

SEGUNDA.- Los Socios fundadores celebran en este acto la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas en la que, por unanimidad de votos se toman los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para ocupar dicho cargo a la C. **LIDIA BECERRA SANCHEZ**, quien durará en su cargo por tiempo indeterminado e ininterrumpidamente en tanto esta Asamblea no acuerde en contrario, y a quien se le otorgan todas y cada una de las facultades consignadas en la Cláusula Décima Tercera de esta escritura, incluyendo las facultades siguientes:

a).- Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus equivalentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades a que se refieren el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Federal y el artículo 2100 dos mil cien del referido Código para el Estado de Guanajuato, estando facultado para representar a la sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios; desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; contestando demandas, oponer excepciones y reconvenir; prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario; absolver y articular posiciones; promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos; consentir e impugnar sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates; formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante; transigir; comprometer en árbitros y arbitraciones; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos; presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite; coadyuvar con al Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los tramites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante persona física o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean judiciales o de carácter administrativo, tanto federales, Estatales, Municipales como el Distrito Federal.

b).- Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades que requieran cláusula con todas las facultades conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus equivalentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades a que se refieren el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Federal y el artículo 2100 dos mil cien del referido Código para el Estado de Guanajuato, para acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar y recibir en comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas a favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prenda o hipotecas, a



favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares de Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados para ello sean necesarios. Para contratar, gestionar y llevar a cabo todos los actos necesarios y conducentes para obtener ya sean los permisos de importación y exportación así como la ejecución de los mismos en todo lo autorizado por las leyes correspondientes y acorde con el objeto de la sociedad. Facultades amplias para realizar trámites administrativos ante cualquier autoridad local, estatal, y federal, en cualquier asunto que la Asociación tenga injerencia. Facultades que se otorgan conforme al artículo 19 Diecinueve del Código Fiscal de la Federación, incluyendo de forma especial facultades suficientes para que en nombre y representación de la Sociedad Mandante acuda ante el Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o Secretaría de Economía a realizar cualquier tipo de trámites fiscales que sean necesarios o convenientes, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa; cambio de domicilio, cambio de actividad, presentar avisos, baja fiscal, declaraciones, aclaraciones complementarias, hacer trámites ante las Autoridades Fiscales, Locales o Federales, así como presentar y recoger cualquier documento, realizar pagos, y, en general, realizar cualquier trámite que se requiera o permita, conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal, local o municipal. El apoderado tendrá de igual forma, facultades para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. Para realizar los trámites administrativos correspondientes a la apertura de cuentas bancarias en instituciones de crédito en general, así como para la suscripción, depósito y cobro de cheques en nombre y representación de la Sociedad.

c).- Facultades Laborales, afecto que tenga en los juicios de la sociedad a que se refieren los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 809 ochocientos nueve, con relación con las normas de los capítulos III tercero y XVII décimo séptimo del título XIV catorce, todos ellos de la Ley federal del trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos en materia de personalidad a que se refiere dichos dispositivos legales, en consecuencia podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá delegarlas.

d).- Poder General para Actos de Dominio, con todas las facultades conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus equivalentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades a que se refieren el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Federal y el artículo 2100 dos mil cien del referido Código para el Estado de Guanajuato, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones de la mandante, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito, simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley; afectar en fideicomiso los bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso requiera. De la misma forma, en Mandatario podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que esos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social. Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social. Para contratar empleados, designar y asignar empleados, así como en su caso despedirlos. Para vender, donar, Hipotecar los bienes de la sociedad, lo que podrá hacerse en la forma que libremente escoja y señale sin limitación alguna y ante cualquier persona física o moral.

e).- Facultades Cambiarias, para girar, librar, aceptar suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y cuenta de la Sociedad; para suscribir, aceptar, girar, endosar o tramitar cualquier documento o título de crédito que importe obligación o derecho a favor o en contra de la sociedad, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que podrá hacerse en cualquier carácter, incluso el aval. Otorgar Cualquier tipo de garantía ya sea aval, obligado solidario o garante hipotecario a favor de terceros sean estas personas físicas o morales. Aceptar, girar, endosar, avalar u obligarse solidariamente en toda clase títulos de crédito y otorgar fianza o garantías de cualquier tipo respecto de las obligaciones contraídas de los títulos emitidos o aceptados por terceros. Celebrar con toda clase de instituciones financieras de cualquier naturaleza que estas sean operaciones de descuento así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras ya sea activas o pasivas lo que podrá hacer en la forma que mejor estime sin limitación alguna.



Lic. Enrique Durán Llamas

Notario Público No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. CALLE MADRID
COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX.
TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a b 17



f).- **Facultades para otorgar y revocar poderes** especiales o generales, dentro de lo establecido a su favor para la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social de la sociedad, a favor de terceras personas. -----

SEGUNDO.- Se designa como **COMISARIO** al señor **VERONICA BECERRA SANCHEZ**, quien acepta y otorga garantía en el ejercicio de su cargo. -----

TERCERO.- El primer ejercicio Social de la Sociedad, será de la fecha de firma de la presente escritura, al 31 de Diciembre del año en curso, y los demás serán del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.-----

CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración manifiesta que obra en la Tesorería de la misma, el importe del Capital Social y las cauciones otorgadas por ella y por el Comisario. -----

CERTIFICACIONES:

YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la certeza del acto; de que conozco personalmente a los comparecientes; a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse; y que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: mexicanos, mayores edad; la señora **LIDIA BECERRA SANCHEZ**; originaria de León, Guanajuato, nacida el 16 dieciséis de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, casada, licenciada en Contaduría Pública, con domicilio Circuito Velutina número 156 ciento cincuenta y seis de la Colonia La Vigatta, de esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar número 1614091974938 y RFC: BESL8409165F6 y el señor **LUIS RAUL SMITH VELARDE**; mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, nació el 03 tres de noviembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Calle Nogal número 03 tres de la Colonia Marfil de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y quien se identifica con licencia de conducir número LL2107931496, RFC: SIVL781103IX1. -----

De que advertí a los comparecientes de la obligación que tiene conforme al párrafo 3° tercero del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, que ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes referido a la sociedad que se constituye.-----

El presente instrumento comprende del folio 082112 al 082116.-----

LEÍDA, que fue la presente acta a los comparecientes e instruidos de su valor, alcance legal y necesidad de su registro estuvieron conformes, la aprueban, ratifican y firman ante el suscrito Notario, el mismo día de su firma. -----

Dos firmas correspondientes a **LIDIA BECERRA SANCHEZ, LUIS RAUL SMITH VELARDE.- Firmado.- E. DURÁN LLAMAS. N.P. FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.** -----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA:- En León, Guanajuato, a los catorce días del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, fecha en que tengo a la vista la cédula fiscal de la Sociedad, la cual agrego en copia al apéndice de mi protocolo en curso con el número de esta escritura.- La autorizo en definitiva.- E. Durán Llamas. N. P. Firmado.- El sello de autorizar. -----

"ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen."-----

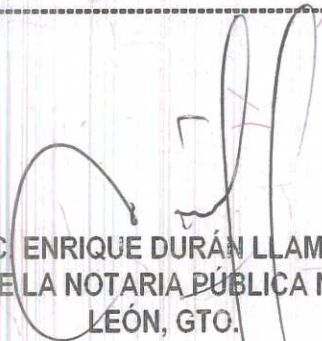
ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.--

--En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los



bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen."--
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL RESPECTIVOS, QUE CORRESPONDEN AL TOMO 497 CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE QUE ENCABEZA ESTA ESCRITURA Y VA EN CINCO HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FERREN DISTRIBUIDORA DEL BAJIO" S.A DE C.V. EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----




**LIC. ENRIQUE DURÁN LLAMAS
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 82
LEÓN, GTO.**



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



FDB1601146C5
Registro Federal de Contribuyentes

FERREN DISTRIBUIDORA DEL
BAJIO
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 16030269052
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LEON , GUANAJUATO A 11 DE MARZO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	FDB1601146C5
Denominación/Razón Social:	FERREN DISTRIBUIDORA DEL BAJIO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	GRUPO FERREN
Fecha inicio de operaciones:	14 DE ENERO DE 2016
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	14 DE ENERO DE 2016

Datos de Ubicación:

Código Postal: 37290	Tipo de Vialidad: CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV)
Nombre de Vialidad: VELUTINA	Número Exterior: 156
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LA VIGATTA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: LEON
Nombre del Estado o Distrito Federal: GUANAJUATO	Entre Calle: CIRCUITO TORREYANA
Y Calle: CALLE VIA DE LAS ORQUIDEAS SUR	Correo Electrónico: lidiabecerra@grupoferren.com.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 477	Número: 3310538
Tel. Fijo Lada: 477	Número: 4327391

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	60	14/01/2016	
2	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	40	14/01/2016	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	14/01/2016	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/01/2016	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/01/2016	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	14/01/2016	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/01/2016	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	14/01/2016	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	14/01/2016	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	14/01/2016	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	14/01/2016	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2017	31/03/2017
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2016/03/11|FDB1601146C5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|
ZyPzoXFjYoaMGO4omtYzyHLde23CSBRbiuSerOylWkCEwPmoyPT7x9DqJJAgHyk7f+pyE32Gv57c1ASSO|
mu8Nr9OWiNfeEtFxGF45wIH5oJ9LX5iFZIIguuPqohRwCnLe//mjbWfjSdA+A6+nm4iDIZY6o0TE/L/p5*glH9g



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **68362 * 20**

Control Interno Fecha de Prelación
28 * 30 / MARZO / 2016

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie

PRIMARIA

Denominación:

FERREN DISTRIBUIDORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

Domicilio

LEON, GUANAJUATO

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro

68362 20 M4 Constitución de sociedad

05-05-2016

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792487246531197808695-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=ZAH5770301HGTVRL01, OID.2.5.4.45=ZAH5770301
EMAILADDRESS=szavala_20rpp@hotmail.com, C=MX, O=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ, CN=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

Mllh0QYJKoZlHvcNAQcCollhwjCClB4CAQExCzAJBgUrDgMCGGUAMllADwYJKoZlHvcNAQcBollaAAASCGfw8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCogZW5jb2RpbmcgPSAnd2l3cy0xMjUyZj8tDQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cu2lnZXluZ29iLm14L3hzbHMvU0lNRjA0MDQueHNsliB0eXBIPSJ0ZSh0L3hzbC9Pgd0KPGFjdCQgIC8y29tdW5lc2NCiAgICAg

Sello de tiempo del momento de la calificación::

MllJdzAVAgEAMBAMdk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MllUXAYJKoZlHvcNAQcCollJTCCCUKCAQMcCzAJBgUrDgMCGGUAMIBTQYLKozlHvcNAQcQAQ5gggE8BIBODCCATQC
GCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUReq4Ob3ip1WgJQ3yifCxDearRigCCAjtMVJ1JKLGBQYMD2MDUwNTE0MTE0OC41NDIwWgIJAJkgUf3MvKl0lHWpflH
QMqswCQYDVQQGEWJNWDEZMBCGA1UECBMQRGZldHJp

Derechos de Inscripción

Fecha **30 MARZO** 2016

Importe \$1,124.00

Boleta de Pago No.: 008021359241

Subsidio \$.00

**ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA**



SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ
Registro Público de la Propiedad
León, Gto.



FR 20 0305170